

Concurso.—Resolución de 6 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación de las obras de reforma de la Sala Trajano (2.ª Fase) de Mérida, mediante concurso, por el sistema de procedimiento abierto..... 704

Ayuntamiento de Albalá del Caudillo

Escudos Heráldicos.—Edicto de 30 de febrero de 1996, sobre aprobación del Escudo Municipal..... 704

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 13/1996, de 13 de febrero, por el que se nombran los miembros de la Junta Electoral de Extremadura.

El procedimiento para la designación y nombramiento de los miembros de la Junta Electoral de Extremadura es el establecido en el artículo 11 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, modificada por la Ley 2/1991, de 21 de marzo. De acuerdo con el citado precepto, la Junta Electoral de Extremadura estará compuesta por cuatro vocales magistrados del Tribunal Superior de Justicia, designados por sorteo efectuado ante el Presidente de dicho Tribunal y por tres vocales catedráticos o profesores titulares de Derecho o Ciencias Políticas en activo de la Universidad de Extremadura o juristas de reconocido prestigio, designados a propuesta conjunta de las fuerzas políticas representadas en la Asamblea de Extremadura o por designación de la Mesa en su defecto.

Efectuada la designación de los Vocales de la Junta Electoral de Extremadura, procede su nombramiento por Decreto del Consejo de Gobierno de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11.1 de la citada Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de las Consejería de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de febrero de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2.a) de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, se nombran Vocales de la Junta Electoral de Extremadura a los siguientes magistrados del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura:

- D. Wenceslao Olea Godoy.
- D.ª Elena Concepción Méndez Canseco.

- D. Pedro Bravo Gutiérrez.
- D. Joaquín Cuello Contreras.

ARTICULO 2.º - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2.b) de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, se nombran Vocales de la Junta Electoral de Extremadura, designados a propuesta de los grupos parlamentarios de la Asamblea, a:

- D. Cástor Díaz Barrado.
- D. José Manuel Mariño Gallego.
- D. Severiano Amigo Mateos.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto surte efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 14/1996, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura de 25 de febrero de 1983, modificado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 7.24 que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, y por Real Decreto 57/1995, de 24 de enero, se traspasan las funciones y servicios en dicha materia.